

DISPOSICIONES**AUTORIDAD CATALANA DE PROTECCIÓN DE DATOS****RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2015, por la que se crea la sede electrónica y el registro electrónico de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos. El artículo 10.1 de esta ley define la sede electrónica como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, la titularidad, gestión y administración de la cual corresponde a una administración pública, un órgano o una entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias. El apartado 3 de este mismo artículo establece que cada administración pública tiene que determinar las condiciones y los instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad y que, en todo caso, hay que garantizar la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para formular sugerencias y quejas.

El artículo 24.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, recoge el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas de Cataluña utilizando medios electrónicos (artículo 24.1).

El artículo 10 de la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, establece que las entidades integrantes del sector público tienen que difundir mediante medios electrónicos la información relativa a los servicios que prestan. El artículo 11 de la misma Ley dispone que esta información se tiene que prestar a través de la sede electrónica correspondiente.

El artículo 5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que la información sujeta al régimen de transparencia se tiene que hacer pública a las sedes electrónicas y a los sitios web de los sujetos obligados, de una manera clara, estructurada y en formato reutilizable.

El artículo 26.1 de la Ley 32/2010, del 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, establece que la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, actúa de conformidad con lo que dispone esta ley, las disposiciones que la despliegan y la legislación que regula el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo aplicable a la Administración de la Generalitat.

Visto lo que dispone el artículo 10.3 de la Ley 11/2007, según el cual cada administración pública tiene que determinar el instrumento de creación de la sede, y vistas las atribuciones que el artículo 8.1 de la Ley 32/2010, del 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos confiere a la directora de esta institución,

RESUELVO**Artículo 1. - Objeto**

- 1.- Mediante esta Resolución se crea la sede electrónica de la Autoridad Catalana de Protección de Datos y se regula el funcionamiento.
2. Esta sede es común para todos los órganos que integran la estructura de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Artículo 2. - Dirección electrónica y acceso a la sede

La dirección electrónica de referencia de la sede electrónica de la Autoridad Catalana de Protección de Datos es <https://seu.apdcat.cat>, que tiene que ser accesible directamente y también a través del portal de Internet

<http://www.apd.cat>.

Artículo 3. - Titular y órganos encargados de la gestión y de los servicios

1. -La titularidad de la sede electrónica corresponde a la Autoridad Catalana de Protección de Datos.
- 2.- El órgano encargado tanto de la gestión de la sede electrónica como de los servicios disponibles para los ciudadanos en esta sede es la Secretaría General de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.
3. Corresponde a la Secretaría General, mediante los mecanismos técnicos necesarios, acreditar de forma fehaciente, en los procedimientos en que hace falta, el momento de inicio y de retirada de la difusión pública de la información.

Artículo 4. - Canales de acceso a los servicios disponibles a la Autoridad Catalana de Protección de Datos

1. Los canales de acceso a los servicios disponibles a la Autoridad Catalana de Protección de Datos son:
 - a) Acceso electrónico, a través de Internet.
 - b) Atención presencial en la sede de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.
 - c) Atención telefónica, a través del servicio que se hace constar en la misma sede y al portal de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.
2. Para formular quejas y sugerencias ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos se pueden utilizar los canales previstos a las letras a) y b) del apartado anterior.

Artículo 5. - Contenidos de la sede electrónica

La sede electrónica de la Autoridad Catalana de Protección de Datos tiene que disponer, como mínimo, del contenido y de los servicios que se describen a continuación:

- a) La dirección electrónica.
- b) La identificación del titular de la sede.
- c) La política de privacidad.
- d) La disposición de creación de la sede y del registro electrónico de entrada y salida de documentos.
- e) La indicación de la fecha y la hora oficiales a los efectos del cómputo de plazos.
- f) El calendario de los días considerados inhábiles.
- g) Los sistemas de firma electrónica aceptados.
- h) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Autoridad.
- i) El sistema de comprobación de los documentos emitidos por la Autoridad, autenticados con código seguro de verificación.
- j) Información sobre:
 1. Las competencias de la Autoridad.
 2. La organización administrativa:
 - Los órganos de la Autoridad
 - La relación actualizada de los puestos de trabajo
 - Las tablas retributivas
 - Las convocatorias de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo
 3. La normativa en vigor aplicable en el ámbito competencial de la Autoridad.

CVE-DOGC-B-15177072-2015

4. Las instrucciones y recomendaciones de la Autoridad.
5. Las actividades que lleva a cabo la Autoridad, como jornadas, cursos o seminarios, así como la información de interés general para los ciudadanos.
6. Los acuerdos y las resoluciones de la Autoridad, de acuerdo con lo que establece su normativa reguladora.
7. Las cartas de servicios de la Autoridad.
8. La memoria anual de la Autoridad.
9. Cualquier otra información de interés general para la ciudadanía en materia de protección de datos de carácter personal.
 - k) El acceso al registro electrónico de la Autoridad.
 - l) El acceso al tablón de anuncios electrónico.
 - m) El acceso al perfil del contratante.
 - n) El acceso al Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.
 - o) Los servicios disponibles electrónicamente:
 - Los procedimientos administrativos que tramita la Autoridad, con indicación del plazo para resolver, el sentido del silencio y los requisitos técnicos y jurídicos que el ordenamiento jurídico establece para cada solicitud.
 - Los formularios para iniciar procedimientos o solicitar servicios.
 - El catálogo de datos y documentos interoperables, para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a no aportar datos y documentos que son en poder de las administraciones públicas.
 - El sistema de acceso a las comunicaciones y notificaciones con la Autoridad.
 - Los medios electrónicos disponibles para formular sugerencias y quejas.
 - El acceso de la ciudadanía a un espacio propio de dónde, previa identificación, pueda acceder al estado de las tramitaciones, en los documentos que ha anexado, recibir notificaciones y acceder a las resoluciones y notificaciones, así como modificar su perfil.
 - p) El acceso a cualquier otra información, servicio o trámite que, por disposición legal o por decisión de los órganos de gobierno de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, se tiene que publicar en la sede electrónica.

La información que se facilita a través de la sede electrónica, tanto con respecto al contenido como con respecto a la calidad, se tiene que adecuar a lo que prevé la legislación de transparencia vigente.

Artículo 6. - Registro electrónico

6.1 Se crea el registro electrónico de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, para recibir los escritos que se presenten por vía telemática.

6.2 El registro electrónico de la Autoridad Catalana de Protección de Datos garantiza el cumplimiento de los requisitos y las garantías de integridad, seguridad y normalización y conservación de la documentación que se le presenta, hasta que se entrega al órgano competente para resolver.

Artículo 7. - Características y funcionamiento del registro electrónico

7.1 Desde la sede electrónica, se pueden presentar telemáticamente documentos al registro electrónico. Si el servicio queda interrumpido por circunstancias accidentales o planificadas, la sede tiene que informar de esta circunstancia, indicar los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente y comunicar los efectos de esta interrupción en el cómputo de los plazos.

7.2 El registro electrónico admite los documentos electrónicos siguientes, siempre y cuando se identifique la persona emisora y se adecuen a:

CVE-DOGC-B-15177072-2015

a) Los formularios electrónicos específicos normalizados establecidos para cada procedimiento, de acuerdo con el catálogo de trámites de la sede.

b) El formulario electrónico genérico para los escritos y los procedimientos que no dispongan de un formulario específico.

7.3 El registro electrónico se integra con el sistema de información corporativo de registro de entrada y salida de documentos y garantiza la interconexión y la integración con el registro presencial de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

7.4 El registro electrónico tiene que emitir, de manera automática, un recibo de presentación del documento, de acuerdo con lo que disponga la normativa de procedimiento vigente, que tiene que incluir la copia del escrito presentado, la fecha y hora de presentación y el número de registro asignado.

7.5 Las causas de inadmisión de documentos en el registro electrónico son las siguientes:

a) Los documentos no se ajustan a los requerimientos técnicos que se especifican en la sede electrónica, o contienen elementos que pueden amenazar la seguridad del sistema.

b) Los documentos se dirigen a órganos o entidades diferentes de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

c) La persona emisora utiliza un sistema de identificación electrónica no autorizado en la sede.

d) Las que establece la normativa vigente aplicable a los registros de entrada y salida de documentos de las administraciones públicas.

Si se produce alguno de los supuestos de inadmisión anteriores, el registro electrónico tiene que informar del rechazo y de su causa, y la persona interesada puede obtener la evidencia correspondiente.

Artículo 8

Cómputo de plazos

8.1 La fecha y la hora oficiales de la sede electrónica y la información que contiene sobre los días hábiles e inhábiles se aplican al registro electrónico.

8.2 El cómputo de plazos, a los efectos de la obligación de resolver de las administraciones públicas, es el que se establece a la legislación vigente de procedimiento administrativo. En cualquier caso, el ente u órgano competente tiene que comunicar la fecha efectiva de inicio del cómputo a la persona interesada.

Disposición adicional. - Sistema de información del Registro electrónico

El sistema de información común del registro de entrada y salida de documentos de la Autoridad Catalana de Protección de Datos para recibir y remitir solicitudes, escritos y comunicaciones es el registro corporativo S@rcat. La Autoridad tiene que establecer los acuerdos oportunos con el órgano correspondiente de la Administración de la Generalitat para utilizar esta herramienta.

Disposición final. - Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Barcelona, 26 de junio de 2015

M. Àngels Barbarà Fondevila

CVE-DOGC-B-15177072-2015

Directora

(15.177.072)